

CONSTANCIA: Informo señor Juez que el 16 de febrero de 2022, se recibió en el correo electrónico mensaje por medio del cual la apoderada de la parte demandante manifiesta haber enviado el auto admisorio de la demanda y el auto interlocutorio 040 del 27 de enero de 2022 a las direcciones electrónicas de los demandados, sin que hayan acusado recibido de los mismos, por lo que posteriormente procedió a remitir la correspondencia por correo certificado servientrega, la cual fue devuelta al remitente. Allegó para el efecto, las respectivas constancias de su afirmación.

Bajo la gravedad del juramento manifestó que esas son las direcciones físicas y electrónicas conocidas de los demandados y que estos han manifestado al demandante CRISTIAN BENITEZ RICARDO que ya tienen conocimiento de la demanda.

De otro lado, el 18 de febrero de 2022, el doctor RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA como apoderado de los demandados, envió memorial por medio del cual solicita se le surta el traslado y los anexos de la demanda de impugnación de la paternidad a través del correo electrónico rrepresentacionesjuridicas@gmail.com. Allegó el respectivo poder.

El 21 de febrero de la presente anualidad, el referido profesional del derecho remitió nuevamente memorial en complemento del anterior, por medio del cual manifiesta darse por notificado del auto admisorio de la demanda y de igual manera solicito se le remitiera los traslados y anexos de la demanda al correo antes señalado. Allegó además del poder, los registros civiles de nacimientos de sus poderdantes.

Sírvase proveer.

22 de febrero de 2022


LUZ HEIDI MACHADO SERNA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Caucasia (Ant.), veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUSTANCIACIÓN NRO. 066.

REFERENCIA : IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE : PEDRO IGNACIO Y CRISTIAN FERNANDO BENITEZ RICARDO.

DEMANDADO : PEDRO IGNACIO Y NELSY MARGOTH BENITEZ TEJADA Y
HEREDEROS INDETERMINADOS DE PEDRO IGNACIO BENITEZ BUSTAMANTE.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00198-00

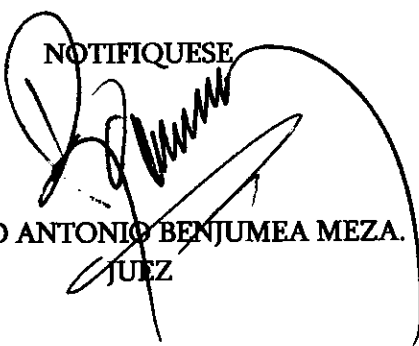
Vista la constancia secretarial anterior, téngase a los demandados PEDRO IGNACIO Y NELSY MARGOTH BENITEZ TEJADA, notificados por conducta concluyente desde la notificación de este auto por estados, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del CGP, que reza textualmente: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."*

Lo anterior, por cuanto se arrió al proceso el poder conferido por los demandados al doctor RAFAEL ANTONIO JULIO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía número 73.570.173 y TP. 293.207 del CSJ, quien a su vez remitió memorial por medio del cual manifiesta darse por notificado del auto admisorio de la demanda, acreditando de esta forma el conocimiento del presente asunto. En consecuencia, se reconoce personería para actuar al referido profesional del derecho para representar los intereses de los demandados PEDRO IGNACIO Y NELSY MARGOTH BENITEZ TEJADA, conforme al poder otorgado para tal fin, respecto de los cuales, se pudo verificar que son los hijos del fallecido PEDRO IGNACIO BENITEZ BUSTAMANTE y por ende, esta legitimados por pasiva para actuar en este asunto.

Así las cosas, en cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte demandada cuenta con un término de 20 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción. Como quiera que los demandados ya solicitaron el traslado de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 91 del CGP, este término, en el caso concreto, comienza a correr a partir del día siguiente de la materialización del traslado respectivo.

Por secretaria se realizará el traslado de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación, auto admisorio y auto interlocutorio 040 del 27 de enero de 2022 al apoderado de la parte demandada.

NOTIFIQUESE



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT. CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 018 fijado hoy 23/02/2022, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. <u>Luz Heidi MS</u> El secretario
--